

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 080-2019-UNTELS
Villa El Salvador, 14 de mayo de 2019

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 14 de mayo de 2019, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelva: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA**, contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2019-UNTELS, de fecha 13 de marzo de 2019, que declara la **NULIDAD PARCIAL** con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2018, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2019-UNTELS, de fecha 21 de enero de 2019, en el extremo que corresponde al nombramiento del recurrente como docente en la **Categoría Principal a Tiempo Completo (TC)** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: *Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;*

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;*

Que, con fecha 25 de enero de 2019, se publicó el **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo n° 004-2019-JUS**, que en su artículo 218, numeral 218.1 y artículo 219, precisa:

“218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

“Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

Que, el artículo 160° del **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General**, establece:

“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”.

Que, con fecha 19 de febrero de 2004, se publicó la **Ley n° 28175- Ley Marco del Empleo Público**, que en su artículo 7, precisa:



REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 080-2019-UNTELS

"Artículo 7.- Requisitos para postular Son requisitos para postular al empleo público:

- a) Declaración de voluntad del postulante.*
- b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.*
- c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.*
- d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.*
- e) Los demás que se señale para cada concurso".*

Que, el artículo IV, del TP, numeral 1.11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, señala:
(...)

"1.11. Principio de Verdad Material:

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrativos o hayas acordado eximirse de ellas".

Que, de acuerdo a la Resolución de Comisión Organizadora N° 215-2018-UNTELS, de fecha 05 de diciembre de 2018, se aprobó los Resultados Finales del "Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios 2018-II, 2° Convocatoria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2019-UNTELS, de fecha 21 de enero de 2019, se resuelve: nombrar con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2018, al Sr. RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA, como docente en la Categoría Principal a Tiempo Completo (TC) de la UNTELS, cuya plaza fue adjudicada en el "Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Ordinarios 2018-II, 2° Convocatoria de la Universidad Nacional Tecnológica De Lima Sur";

Que, conforme a la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2019-UNTELS, de fecha 13 de marzo de 2019, se declara la NULIDAD PARCIAL con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2018, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2019-UNTELS, de fecha 21 de enero de 2019, en el extremo que corresponde al nombramiento del Sr. RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA, como docente en la Categoría Principal a Tiempo Completo (TC) de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, con fecha 15 de marzo de 2019, se notificó válidamente al Sr. RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA, la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2019-UNTELS, de fecha 13 de marzo de 2019, que declara la NULIDAD PARCIAL con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2018, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2019-UNTELS, de fecha 21 de enero de 2019;

Que, con fecha 04 de abril de 2019, el Sr. RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2019-UNTELS, de fecha 13 de marzo de 2019, que declara la NULIDAD PARCIAL con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2018, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2019-UNTELS, de fecha 21 de enero de 2019;

Que, con fecha 26 de abril de 2019, el Sr. RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA, presenta "Argumentos Adicionales" al Recurso de Reconsideración interpuesto con fecha 04 de abril de 2019, contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2019-UNTELS, de fecha 13 de marzo de 2019, que declara la NULIDAD PARCIAL con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2018, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2019-UNTELS, de fecha 21 de enero de 2019;

...!!!



REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 080-2019-UNTELS

Que, de acuerdo al Oficio N° 132-2019-UNTELS-CO-P-OAL, de fecha 14 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Informe Legal N° 013-2019-UNTELS-OAL-UAJ/JFOS, de fecha 09 de mayo de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales, que concluye en virtud al artículo 25, inciso b), del Reglamento General para el Ingreso a la Carrera Docente de la UNTELS, y a los numerales 16.2, artículo 16 y 1.11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS-TUO, resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA**, contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2019-UNTELS, de fecha 13 de marzo de 2019, que declara la **NULIDAD PARCIAL** con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2018, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2019-UNTELS, de fecha 21 de enero de 2019;

Que, en cumplimiento al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20. 10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad al Presidente de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA**, contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2019-UNTELS, de fecha 13 de marzo de 2019, que declara la **NULIDAD PARCIAL** con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2018, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2019-UNTELS, de fecha 21 de enero de 2019, en el extremo que corresponde al nombramiento del recurrente como docente en la **Categoría Principal a Tiempo Completo (TC)** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al exdocente **RAMÓN OSCAR MURILLO SERNA**, para los fines consiguientes

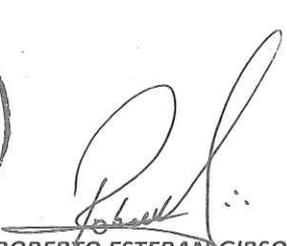
ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR a presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Vicepresidente Académico, Director General de Administración (DGA), y Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora



Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General

